



Resolución Directoral

Ica, 08 de Junio del 2021

VISTO:

El expediente N° **20-019133-001**, que contiene la solicitud de Don **ANTONIA NERIDA QUINTEROS SOTELO**, sobre recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 00688-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de Noviembre del 2018, el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, emitió el Fallo declarando FUNDADA EN PARTE la Demanda Contenciosa Administrativa postulada por **ANTONIA NERIDA QUINTEROS SOTELO** contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 0065-2018-GORE-ICA-DIRESA/DG que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 307-2017-HRI/DE, que a su vez declaro infundada su solicitud del recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutive ordenando el Pago de los Reintegros o devengados de la Bonificación Diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde Enero de 1991, en forma permanente y continua, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil; el mismo que quedo CONSENTIDA contenida en la Resolución N° 08 de fecha 25 de junio del 2019 por no haber presentado Recurso de Apelación por parte del Procurador del Gobierno Regional de ICA, precisando que el Pago de los Reintegros deberá abonarse desde enero de 1991, en forma permanente y continua sobre la base de la remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; sin costas ni costos e IMPROCEDENTE el Pago de la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 13/100 SOLES (S/ 68,561.13), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

///...

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña ANTONIA NERIDA QUINTEROS SOTELO, Técnico en Enfermería II Nivel STA es pensionista del Hospital Regional de Ica y viene percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 24.92 en la actualidad.

Que, mediante documento del visto, de fecha 15 de diciembre del 2020 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 76,260.82 y por interés laboral por el importe de S/ 25,773.62, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 102,034.44 Soles, correspondiente a Enero de 1991 hasta Noviembre del 2020.

Que, con Informe N° 025-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la Pensionista ANTONIA NERIDA QUINTEROS SOTELO.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00688-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de **ANTONIA NERIDA QUINTEROS SOTELO**, pensionista del Hospital Regional de Ica, del Régimen Pensionario del D.L. N° 20530, la Bonificación Diferencial ascendente a **TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 85/100 SOLES (S/ 399.85)**, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, y acorde a lo ordenado en la Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 00688-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 07 de fecha 29 de Noviembre del 2018, del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual será sustituida de la Bonificación Diferencial que actualmente percibe como parte de su Pensión Mensual en forma continua a partir del presente mes de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR adeudos a favor de **ANTONIA NERIDA QUINTEROS SOTELO** pensionista del Hospital Regional de Ica, por la suma de **CIENTO DOS MIL TREINTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES (S/ 102,034.44)** monto que corresponde al recalcu de la Pensión que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184°



///...

de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración (pensión) total más los intereses legales, conforme a lo ordenado por Resolución 07 de fecha 29 de Noviembre del 2018, del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo adjunto y forma parte de la presente resolución practicada a partir de Enero de 1991 hasta Noviembre del 2020.

ARTICULO TERCERO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Cadena de Gastos: 2.2.1.1.1.1 "Gastos por el pago a pensionistas a cargo del Estado, bajo el Régimen de Pensiones del D.L. 20530"; y el egreso que demande el cumplimiento del Artículo 2º estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00688-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]
GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Directo Ejecutivo DEL HRI
CMP 055270



CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

